

gida por decreto de 3 de mayo de 1843, con todas sus atribuciones y prerrogativas.

Artículo 2.º—Derógase igualmente el decreto número 78 de la misma fecha, y vuelva el edificio de la Universidad a la propiedad de dicha institución para que preste los servicios a que lo destinaron sus fundadores y el citado decreto de 3 de mayo de 1843.

Artículo 3.º—Restitúyanse a la Universidad su Biblioteca, capital consolidado y demás bienes que le pertenecen por intereses devengados o por cualquier otro título.

Artículo 4.º—El día siete de diciembre del presente año se procederá a nombrar el gobierno interior de la Universidad, que la ha de dirigir y gobernar con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 5.º—Restablécese en el ejercicio de sus funciones la Dirección de Estudios que cesó el día 20 de agosto de 1888, quien convocará y presidirá la elección del Gobierno interior de la Universidad conforme a sus nuevos Estatutos, y le dará posesión el día 1.º de enero del año próximo de 1891.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco M. Iglesias, F. Aguilar B., Secretario, Félix A. Montero, Secretario.

Palacio Nacional. San José, a primero de agosto de mil ochocientos noventa. Ejecútese. José J. Rodríguez.

El Secretario de Instrucción Pública, P. J. Valverde.»

---